

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0479-M

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

PARA: Sr. Javier Alejandro Silva Herrera
Director de Desarrollo de Compras Corporativas Autorizado:

ASUNTO: Solicitud de autorización de levantamiento de suspensión temporal del Convenio Marco Corporativo Nro. SICM-277-2016-E.

De mi consideración:

Con relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con No. SICM-277-2016-E, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de octubre de 2017, el SERCOP y la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., suscriben el Convenio Marco del procedimiento Nro. SICM-277-2016-E, para la provisión del “DCI: LIDOCAÍNA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL – Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS”, con un precio unitario adjudicado de USD. 1,05560.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, se habilita en la herramienta Catálogo Electrónico el medicamento “DCI: LIDOCAÍNA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL – Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS” con una vigencia de 24 meses.

Mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0325-M de fecha 30 de junio de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, autoriza la ampliación del Convenio Marco SICM- 277-2016-E hasta el 30 de junio de 2024.

Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-36517 de 18 de agosto de 2023, el Sr. Milton Antonio Quinteros Loor, en representación de la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., comunica a este Servicio Nacional que:

(...)“Con fecha 10 de agosto del 2023, FARMABION DEL ECUADOR C.A, receiptó de la empresa fabricante Kwality Pharmaceuticals Ltd, de la India, un comunicado referente a la entrega del medicamento de la referencia, en la cual textualmente nos indican lo siguiente:

“(...) Nosotros, Kwality Pharmaceuticals Ltd., deseamos informarle que hemos recibido un pedido de Hidroxicloroquina Tabletas 200mg BP & Lidocaína inyección BP 2% (sin epinefrina). Sin embargo, debido a la falta de disponibilidad de Material de Empaque y Materia Prima, hay retraso en el suministro. (...)”

Y en este sentido solicita: *“(...) se suspenda temporalmente en el catálogo electrónico el medicamento de la referencia por un tiempo aproximado de 90 días calendario. (...)”*

Mediante informe técnico DDCC-2023-08-104, la Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas concluye y recomienda que:

“La suspensión temporal solicitada por FARMABION DEL ECUADOR C.A., está enmarcada a inhabilitar el Convenio Marco Corporativo SICM-277-2016-E en el catálogo electrónico por el lapso de 90 días calendario, considerando la fuerza mayor comunicada por el proveedor hace hincapié en que no disponen de Material de empaque y Materia prima”

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0417-M, de fecha 08 de septiembre de 2023, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas autorizó la suspensión temporal en el Catálogo Electrónico por el plazo de 90 días del medicamento DCI: LIDOCAÍNA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL – Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS.

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0479-M

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

Con fecha 08 de septiembre de 2023, se inhabilita el medicamento en la herramienta de catálogo electrónico, repertorio de medicamentos.

Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-48560 de 24 de octubre del 2023, suscrito por la Ing. Mariuxi Del Pilar Quito Rodríguez, en calidad de Gerente General de la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A. solicita: “(...) *el levantamiento de suspensión temporal del medicamento LIDOCAÍNA (SIN EPINEFRINA) 2% CARTUCHOS DENTALES, considerando que al momento contamos con stock suficiente para atender las órdenes de compra que se generen mediante catálogo electrónico.*”

Al respecto me permito indicar lo siguiente.

BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.”

“Art. 363.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP

“Art. 45.- Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el periodo de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”

“Art. 80.- Responsable de la Administración de Contrato.- (...) son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...)”

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCPP

“Artículo 124.- Administrador del convenio marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará los convenios marco y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones correspondientes.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del convenio marco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. *Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas;(...)*

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0479-M

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-000072

“Art. 420.- Administración del convenio marco corporativo.- La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con los miembros de la RPIS, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 de su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.

El Administrador del referido convenio marco, únicamente será responsable del seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales estipuladas en el mismo, y no de aquellas que se deriven de las órdenes de compra. (...)”

“Art. 421.-Suspensión de productos y proveedores en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.-El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del referido catálogo, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.

Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:

a.- Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP. (...)

La suspensión del producto será emitida a través de una resolución de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, debidamente notificada al proveedor del producto suspendido; de igual forma se informará a la RPIS. En todos los casos se expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo que se trate de una orden judicial. En caso de exceder el tiempo previsto, el SERCOP procederá a terminar el convenio marco corporativo respectivo.”

Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008

“Artículo 8.- Al/la Directora/a de Desarrollo de Compras Corporativas.- Se delega al/la Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Administrar los Convenios Marco y/o instrumentos administrativos que se deriven de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP, siendo su responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ello;

(...)

8. Aprobar y/o suscribir suspensiones temporales o instrumentos que se deriven de la administración de las Subastas Inversas Corporativas, de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto.”

REQUERIMIENTO:

En base a los antecedentes expuestos, en atención al oficio S/N de 20 de octubre del 2023 del proveedor FARMABION DEL ECUADOR C.A., solicito su autorización para realizar el levantamiento de suspensión temporal de dicho procedimiento en el catálogo electrónico de medicamentos, de acuerdo al siguiente detalle:

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0479-M

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

CÓDIGO PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	FECHA DE CATALOGACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN
SICM-277-2016-E	DCI: LIDOCAÍNA (SIN PINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL – Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS	30/11/2017	30/06/2024

Esto con el fin de que, los establecimientos de salud puedan adquirir estos medicamentos a través del Catálogo Electrónico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Enrique Espín Gómez

ESPECIALISTA DE DESARROLLO DE COMPRAS CORPORATIVAS

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2023-6022-EXT

Anexos:

- oficio_360_levantamiento_suspension_temporal_-_lidocaina_sin_epinefrina_2%_firmado.pdf

Copia:

Sra. Dra. Mónica Raquel Valverde Calderón

Analista de Desarrollo de Compras Corporativas 1

mv